



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS

ENTIDAD
NO REGISTRADA
MTC DE 1000-000
CERTIFICADA

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340161751



06-05-2013

Bogotá, 06-05-2013

Señor:

LUIS JORGE GAMA

Secretario de Gobierno

Alcaldía Municipal Madrid Cundinamarca

Calle 5 No. 4-74 Madrid Cundinamarca

Teléfono: (091) 8250028-414-042-486

Alcaldía@madrid-cundinamarca.gov.co

Asunto: Transporte – Planilla Única de Viaje Ocasional

Respetado señor Gama:

En atención a lo solicitado mediante oficio radicado número 20133210241372, por el cual solicita concepto sobre la planilla única de viaje ocasional, de manera atenta esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

El artículo 141 de la Ley 769 de 2002 establece:

"En aquellos municipios ribereños o conurbados cuyos cascos urbanos se encuentren separados por un río y unidos por un puente, podrá prestarse el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros entre ellos, en zona urbana o rural, por los vehículos automotores que cuenten con los permisos y autorizaciones correspondientes expedidas por las autoridades de tránsito de los municipios involucrados; únicamente para los viajes que tengan origen en el municipio donde esté matriculado el vehículo."

En concordancia con la norma en cita, el artículo 23 del Decreto 172 de 2001 dispone:

"El servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de pasajeros en Vehículos Taxi se presta de manera regular dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y en las áreas metropolitanas de conformidad con las normas que la regulan. (...) En los demás casos en que los vehículos taxi salgan del radio de acción autorizado, deberán portar planilla única de viaje ocasional."

A continuación el mismo Decreto define el radio de acción distrital o municipal en los siguientes términos:

"Entiéndase por radio de acción distrital o municipal el que se presta dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio. Comprende las áreas urbanas, suburbanas y rurales y los distritos territoriales indígenas de la respectiva jurisdicción." *W*

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111201



NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340161751



06-05-2013

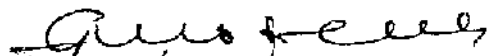
En este orden de ideas, el Decreto 172 de 2001 reglamentó el servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi estableciendo como requisito obligatorio portar la planilla única de viaje ocasional definida en el artículo 7 *ejusdem* como *"aquel documento que debe portar todo conductor de vehículo de servicio público de esta modalidad para la realización de un viaje ocasional."*

Corolario de lo expuesto, esta oficina asesora jurídica se permite informarle que no es posible acceder a su solicitud relacionada con la viabilidad de celebrar el convenio entre los municipios de Mosquera, Funza, Facatativa y Madrid a fin de eximir a los taxistas de la planilla única de viaje ocasional toda vez que existe normatividad expresa que exige el porte del citado documento a los taxistas que presten el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros por fuera del radio de acción de su jurisdicción.

Otro aspecto a destacar consiste en que los mencionados municipios no se enmarcan en los presupuestos establecidos en el artículo 141 de la Ley 769 de 2002 conforme se puede constatar en líneas precedentes.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (declarado inexecutable con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

Atentamente,


GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Cristina Mesa E.

Revisó: Claudia Montoya C.

Fecha de elaboración: Mayo de 2013

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()